

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0033-1CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley Federal del Trabajo, en materia de derecho al descanso y disfrute del tiempo libre en el trabajo. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Trabajo y Previsión Social.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Suscrita por diputados del Grupo Parlamentario MC.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | MC.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 19 de enero de 2022.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 19 de enero de 2022.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Trabajo y Previsión Social.  |

### II.- SINOPSIS

Establecer que los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios; y que las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro del mes siguiente al cumplimiento del año de servicios.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123, apartado "A", todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|---|---|
| <p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 76.</b> Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a <i>seis</i> días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a <i>doce</i>, por cada año subsecuente de servicios.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 81.</b> Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro <i>de los seis meses siguientes</i> al cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo.</p> | <p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 76 y 81 de la Ley Federal del Trabajo</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> los párrafos primero de los artículos 76 y 81 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 76.</b> Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a <b>doce</b> días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a <b>veinte</b>, por cada año subsecuente de servicios.</p> <p>Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.</p> <p><b>Artículo 81.</b> Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro <b>del mes siguiente al</b> cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo.</p> |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Juan Carlos Sánchez.*